

DECRETO 2214 DE 1991

(septiembre 26)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL Decreto 1625 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la que le confiere el artículo 19 de la Ley 45 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 5º. del Decreto 1625 de 1991 quedará así: “FORMALIZACION DE LA FUSION. La fusión determinada por virtud del presente decreto deberá ser formalizada por los representantes legales de las respectivas entidades a m s tardar el 1º. De noviembre de 1991”.

Artículo 2º. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.